

$$P_i = \frac{Z(O_m)}{O_i}$$

Donde:

P_i= Es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

Z= Es la puntuación máxima del criterio que estamos valorando: 40

O_i= Es el importe de la oferta que se evalúa.

O_m= Es el importe de la oferta económica más barata.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Máximo 12 puntos.

Se valorará con 12 puntos la oferta que establezca el menor plazo de ejecución, y 0 puntos a la que establezca el mayor plazo.

El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional.

3. INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA. 2 puntos por año de incremento hasta un máximo de 8 puntos.

4. GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Máximo 20 puntos

4.1.- Sello UNE en ISO 9001 implantado en la empresa 5 puntos

4.2.- Sello UNE en ISO 14001 implantado en la empresa 5 puntos

4.3.- Sello UNE en ISO 18001 implantado en la empresa 5 puntos

4.4.- Sello UNE en ISO 166001/2 implantado en la empresa 5 puntos

5 CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPEÑO Máximo

20 puntos.

Se indicará el número de personas de nueva contratación en situación legal de desempleo, detallando el Tipo de Contrato, duración y jornada (completa, parcial y n° de horas). La Oferta será vinculante para el licitador.

Se valorará con 20 puntos la oferta que establezca mayor número de personas contratadas, y 0 puntos a la que menos. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional, equiparando las ofertas.

En los contratos a tiempo parcial, que no se acredite el tiempo o las horas de duración del contrato, no se tendrán en cuenta a efectos de esta valoración.

No se tendrá en cuenta el personal administrativo.

11.-Gastos de anuncios Será de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del presente anuncio y los de publicidad a que de lugar esta Contratación.

12. Clasificación. Grupo C. Subgrupo: 2 y 4. Categoría: e

Ciudad Rodrigo, 30 de marzo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Fc. Javier Iglesias García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

DE SALAMANCA NÚM. 3

N.I.G.: 37274 42 1 2009 0005392

Procedimiento: JUICIO VERBAL 0000905/2009

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña MUEBLES BLASÓN, S.L.

Procurador/a Sr/a. PURIFICACIÓN VALLE CORCHO

Contra D/ña. DIEGO CAMPOS FERNÁNDEZ CAMPOS

EDICTO

En SALAMANCA, a treinta de marzo de dos mil diez.

En los autos anteriormente referenciados seguidos entre referidas partes, se ha dictado Sentencia con esta fecha, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Valle Corcho en nombre y representación de Muebles Blasón S.L. contra Diego Campos Fernández, condeno al demandado a pagar a la actora 302 euros y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial con sujeción a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con imposición de las costas causadas en estas actuaciones al demandado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SALAMANCA (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn). Al interponer el citado recurso, se deberá efectuar un depósito previo de 50,00 Euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado nº 3697 0000 02 905 09 según lo dispuesto en la D.A. 15ª de la LOPJ 6/1985 de 1 de julio, modificada por LO 1/2009 de 3 de noviembre.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que, a tenor de lo dispuesto en el artº 497 de la L.E. Civil 1/2000, de 7 de enero, SIRVA DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO Dº DIEGO CAMPOS FERNÁNDEZ, QUE SE HALLA EN PARADERO DESCONOCIDO Y, EXPIDO EL PRESENTE EN Salamanca a treinta de marzo de 2010.

El/la Secretario/a (Ilegible).

OTROS ENTES LOCALES

REGTSA Organismo Autónomo Recaudación y Gestión Tributaria Salamanca

ANUNCIO

El Pleno Provincial de la Diputación de Salamanca, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2010, adoptó, a propuesta del Consejo de Administración de REGTSA, el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales delegados en la Excma. Diputación Provincial de Salamanca a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca núm. 39 de 26 de febrero de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de referida Ordenanza.

Salamanca, a 7 de abril de 2010.- El Presidente de Regtsa, Avelino Pérez Sánchez.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES DELEGADOS EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA SER GESTIONADOS A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 16. Normas generales.

1.- Con carácter general y salvo previsión legal expresa el procedimiento de concesión de beneficios fiscales se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar la documentación acreditativa que corresponda en cada supuesto.

2.- Con el objeto de mejorar la tramitación de los procedimientos, El coordinador General, previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, determinará, cuando proceda, la aplicación provisional del beneficio fiscal y su grabación en las bases de datos del Organismo Autónomo, quedando condicionado en todo caso a la Resolución definitiva del expediente.

3.- Con periodicidad trimestral se elaborará una Resolución de la Presidencia en la que se finalizarán, en la forma en que proceda en cada caso, los procedimientos tramitados en el período inmediatamente anterior. La Propuesta de Resolución será informada por la Asesoría Jurídica y fiscalizada por la Intervención de REGTSA mediante técnicas de muestreo o auditorías.

4.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, salvo disposición legal expresa, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

5.- El Área de Gestión Tributaria del REGTSA establecerá el procedimiento para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales, cuando llegue a su término de disfrute.

Apartado 3 del art. 49.-

3.- Los anuncios de subasta de bienes se publicaran en el BOE cuando el tipo de subasta exceda de la cifra de 600.000 €

Apartados 2 y 8 del artículo 50.-

2.- El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subastas inferiores a 6.000 € - 200 €
- b) Para tipos de subasta desde 6.001 hasta 30.000 € - 500 €
- c) Para tipos de subasta superiores a 30.001 € - 1.000€

8.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo que establece el Reglamento General de Recaudación.

Apartados 2, 3, y 4 del Artículo 52.-

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá en todo caso que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y que domicilie su pago en una entidad bancaria

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

- a) Las deudas de importe inferior a 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 € y 3.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 9 meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.
- d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6.000 € correspondientes a exacciones de cobro no periódico, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a un año y con un máximo de dos años.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150€
- b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Apartado 1 del Artículo 55.-

1.- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Para las deudas de cuantía inferior a 600 euros se exigirá con carácter general la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de acreditada solvencia, la cual será comprobada por REGTSA en consonancia con los datos obrantes en el Organismo.

b) En los demás supuestos, la regla general será la exigencia de aval solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados, y el 25 por ciento de la suma de ambas partidas. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos

c) Cuando se acredite la imposibilidad de obtener aval solidario, podrán aceptarse otras garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

d) Cuando el deudor acredite la imposibilidad de garantizar la deuda, y ésta no exceda de 3.000 € podrá ser eximido de la presentación de garantías en los siguientes supuestos:

- Cuando presente contrato de trabajo con duración superior al término del aplazamiento o fraccionamiento, acompañado de las tres últimas nóminas.

- Cuando se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo o las rentas percibidas no sean superiores a la cuantía del S.M.I. vigente.

El artículo 62.- Criterios a aplicar en la formulación de propuesta de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR A 60 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

b) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 61 EUROS Y 600 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 601 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

- Embargo de bienes inmuebles y muebles, que figuren inscritos en el correspondiente Registro a nombre del deudor.

3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

SECCIÓN NO OFICIAL**Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca**

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALAMANCA

Artículo Preliminar

Este Reglamento de Mediación se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 2, 1º. i) y 2.3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que atribuyen a estas Corporaciones las funciones de arbitraje mercantil, así como la defensa y el apoyo de los intereses empresariales.

Artículo 1. "Del concepto de mediación"

La mediación es un sistema extrajudicial de resolución de controversias mediante el cual las partes en conflicto pueden dialogar sus diferencias en un ambiente neutral y asistidas por una tercera persona para que puedan llegar a acuerdos que sean mutuamente satisfactorios para ambas partes.